



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX 2021-09072424-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX 2021-09072424-GDEBA-DPGHADA, por el cual María José Soledad LÓPEZ TORRES (DNI N° 13.211.382), solicita el visado del plano de mensura y división que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción III, Parcela 62n, del partido de General Alvear, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 4 se adjunta ubicación / individualización del inmueble en imagen satelital Google Earth y en carta topográfica IGN, ambos provistos por el sistema GIS ADA;

Que, a orden 11, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, cartas topográficas IGN 3560-34-4, levantada en el año 1962 y reconocida como Estrugamou y 3560-34-3, instaurada en el año 1962 e identificada como José M. Micheo, el curso de agua sin nombre ubicado en la zona sur del predio, está caracterizado como corriente de agua intermitente con barrancas en ambas márgenes, el cual se continúa con una zanja, que desagua en otra zanja que recorre el predio de sudoeste a noreste, finalmente descargando en un cuerpo de agua que está caracterizado como laguna intermitente, con expansión a bañado;

Que del análisis de imágenes satelitales disponibles, se observa que el curso de agua, sin nombre ha sido relevado por la interesada como "arroyo", la zanja con que se continua el arroyo anterior, ha sido identificado como "arroyo semipermanente", la canalización (zanja) que corre de sudoeste a noreste, ha sido relevada e indicada como "canal" por la solicitante, debiendo destacarse que esta canalización es un tramo de aquella que vincula al arroyo Tapalqué o Tapalquén con el arroyo De las Flores y, por último, las zonas bajas en el sector este del predio no han sido indicadas por la recurrente ni relevadas en las cartas topográficas

mencionadas;

Que a orden 15, se agrega la solicitud de Susana María José Soledad LÓPEZ TORRES en su carácter de heredera, informando que la tarea de confección de plano estará a cargo del profesional agrimensor Guillermo Agustín FAUSTINO (MCPA N° 2456);

Que asimismo a orden 15, se adjunta informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio pertenece a Susana María MAGUIRE (LC N° 1.416.569);

Que a orden 16 luce una copia del proyecto de plano de mensura y división cuyo visado se propicia;

Que a orden 17 se adjunta el archivo georreferenciado en formato digital, correspondiente a la mensura del predio, que permite dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución ADA N° 832/17;

Que a orden 18, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, entiende que según los criterios establecidos por la Resolución MIVySP N° 705/07, que estipula el "Procedimiento para la declaración de existencia, definición y demarcación de línea de ribera y visación de planos de mensura", tanto la corriente de agua intermitente con barrancas, así como las zonas bajas quedan comprendidos en el Punto 3 – Situaciones mínimas donde el agua existente no satisface usos de interés general;

Que sin embargo considera que tanto el canal como la zanja, quedan alcanzados por el Punto 4 - Mar territorial, cursos y espejos de agua afectados por obras aprobadas por la administración pública nacional y/o provincial, Apartado 4.1) del Anexo de la referida Resolución;

Que, asimismo, considera como válidos los bordes superiores representados por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de los mismos haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que, a su vez, informa que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 832/17;

Que asimismo, indica las restricciones al dominio en interés público a aplicar, conforme la Ley N° 6253/60 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Que a orden 20, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado del plano de mensura y división obrante a orden 16, IF-2021-17180443-

GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 62n, del partido de General Alvear, cuya titularidad de dominio se encuentra inscrita a nombre de la señora Susana María MAGUIRE (LC N° 1.416.569) y se haya afectado por una corriente de agua intermitente con barrancas, zonas bajas, un canal y una zanja.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción al dominio, que dentro de sendas franjas de cien (100) metros, contadas a partir de los bordes superiores de la corriente de agua intermitente con barrancas, de las zonas bajas, del canal y de la zanja, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que las superficies ocupadas por el curso de agua (corriente de agua intermitente con barrancas) y por los cuerpos de agua (zonas bajas), son de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación.

ARTÍCULO 4º. Dejar debidamente aclarado que no se descargará de título la superficie ocupada por el curso de agua (corriente de agua intermitente con barrancas) y por los cuerpos de agua (zonas bajas) determinados en el presente plano, por tratarse de un curso y espejos de agua semipermanentes que no satisfacen usos de interés general.

ARTÍCULO 5º. Dejar debidamente aclarado que se descargará de título la superficie ocupada por los cursos de agua (canal y zanja), determinados en el plano aprobado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

ARTÍCULO 7º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por ADA, no exime al profesional agrimensor Guillermo Agustín FAUSTINO (MCPA N° 2.456), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 8º. Dejar debidamente aclarado que la peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder la peticionante y/o profesional

interviniente deberán regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 9º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a la interesada, haciéndole entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.